

ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO LIBRO NÚMERO TRES

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 6 (seis) días del mes de Septiembre del 2014 (dos mil catorce) del año 2014 (dos mil catorce), ante mi, Licenciado JOSE RUBEN CORDERO SANCHEZ ALDANA, Titular de la Notaria Pública número funciones, ejercicio de sus Cinco, en Sesenta У COMPARECIERON los señores EDGAR ACOSTA OLVERA, EDGAR ACOSTA LOPEZ y la señorita ANA BELEN ACOSTA LOPEZ quienes me son personalmente conocidos con la capacidad necesaria para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y de que DIJERON:- Que por medio del presente Instrumento Público vienen a constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, la cual se denominará "ACOL INMOBILIARIA" exponiendo previamente los siguientes:

ANTECEDENTES:

---- Declaran los comparecientes que habiendo solicitado y obtenido de la Secretaría de Economía la autorización correspondiente para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, exhiben tal documento al cual le correspondió el número A201409051910465015, expedido con fecha 5 (cinco) de Septiembre del 2014 (dos mil catorce) el cual mando agregar al Apéndice de mi Protocolo con la Letra "A" y el número de esta Escritura, debiendo anexarse fotocopia al testimonio que de esta Escritura se expida.

-- Que habiendo cumplido con este requisito legal los comparecientes otorgan y se obligan por el tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION

Y DURACION



--- PRIMERA:- CONSTITUCION.- Los señores EDGAR ACOSTA OLVERA, EDGAR ACOSTA LOPEZ y la señorita ANA BELEN ACOSTA LOPEZ, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable en los términos de lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor de la República Mexicana.

--- SEGUNDA:- OBJETO.- El objeto de la Sociedad, será:

- I.- Comprar vender o dar y recibir en arrendamiento o subarrendamiento terrenos y fincas urbanas y sub-urbanas, para destinarlos a la impartición de educación en todos sus niveles.
- II.- Construcción y urbanización de fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales y en general el desarrollo integral de infraestructura habitacional, comercial e industrial
- III.- Administrar casas habitación, bodegas, locales comerciales, edificios de apartamentos, condominios o cualquier tipo de construcciones propias o ajenas
- IV.- La Construcción de todo tipo de edificaciones, viviendas de toda clase, Industrias, hoteles, escuelas, oficinas, comercios ya sean públicos o privados; urbanizaciones, fraccionamientos, condominios, obras pecuarias, puentes, presas, carreteras, pavimentación de calles, construcción de caminos, obras de agua potable y alcantarillado, canales de riego, realización de desmontes, nivelación de terrenos, trabajos topográficos y todo tipo de obra civil. Incluyendo la distribución y fabricación de todo tipo de materiales para dichas edificaciones;
- -- V. La prestación de servicios técnicos y de consultoría; la preparación de proyectos de Ingeniería y Diseño y la realización de investigaciones con fines de instalación y construcción de desarrollo comercial, industrial, vivienda urbana.
- -- VI.- La fabricación y transformación, compra y venta de materiales para construcción, incluyendo herrería, mármoles, mosaicos, pisos y demás, así como de instalaciones eléctricas e hidráulicas.
- -- VII.- La celebración de todo tipo de actos y contratos de comisión y representación mercantil, vinculados con la consultaría y la industria de la construcción.





- -- VIII.- La celebración de todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles del trabajo, a nombre propio o de terceros, públicos o privados, que sean útiles, convenientes o necesarios para el debido cumplimiento de los fines anteriores.
- -- IX.- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales sin limitación a lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de Crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago con todo tipo de garantías constituidas sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad; llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales, por cuenta propia o de terceros, buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles de cualquier naturaleza.
- -- X.- La sociedad podrá celebrar actos de importación y exportación de los productos y servicios que se relacionen con su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- -- XI.- Suscribir, girar, avalar, endosar, emitir títulos de crédito en los términos del Articulo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- -- XII.- Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro de la República Mexicana o del Extranjero en calidad de comisionista, intermediario, representante legal o apoderado.
- -- XIII.- La solicitud de créditos o préstamos de particulares y de las sociedades bancarias del Sistema Financiero Mexicano, con o sin garantía hipotecaria, prendaría, fianza o aval y cualquier otra forma permitida por la Ley con la misma extensión en que lo pudiera hacer una persona física, para garantizar sus propias operaciones o de terceros.
- -- XIV.- En general llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacionen con lo anterior y tener y ejecutar todas las facultades concedidas por la Ley de la República Mexicana
- --- TERCERA:- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "ACOL INMOBILIARIA" y dicha denominación irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus iniciales "S.A. DE C.V.".



--- CUARTA:- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años y su domicilio en la Ciudad de Torreón, Coahuila pero el ADMINISTRADOR ÚNICO o el Consejo de Administración, podrán establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS

- --- QUINTA:- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad se establece bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable con un Capital Mínimo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y Máximo Ilimitado.
- Capital pagado serán nominativas, confiriendo igual derecho a sus tenedores y cada una de ellas representaran un voto en la Asamblea; en caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones para su reposición se procederá en los términos y disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente y en caso especial de que recaiga sentencia que cause ejecutoria y se notifique debidamente a la Sociedad se expedirán el o los nuevos títulos a costa del interesado, los cuales como los anteriores deberán ser suscritos por el Administrador Único y en su caso, tanto por el Presidente como por el Secretario del Consejo de Administración y satisfacer a todos los demás requisitos de la Ley; los iniciales títulos o acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contando a partir de la fecha de suscripción del presente contrato social.

La Sociedad llevará un Libro de las Acciones nominativas que emita, en el cual se anotarán:

- -- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- -- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- -- III.- Las transmisiones que se realicen.



Se considerará como dueño de dichas acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho libro.

La transmisión de acciones solo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único en su caso, el cual podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La venta que se haga en contravención de lo aquí dispuesto no producirá efecto alguno y la Sociedad no inscribirá en el libro de acciones nominativas dicha transmisión.

--- SEPTIMA:- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras se expidan y se entreguen a los accionistas los títulos de que se habla, el Administrador Único de la Sociedad, con su firma autógrafa expedirá a los accionistas, Certificados Provisionales de carácter nominativo en los términos del Párrafo Segundo del artículo 124 (ciento veinticuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor; deberán llenar los requisitos estipulados en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la propia Ley, llevando impresa la cláusula de extranjería en los términos del artículo 2o. (segundo) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I (primera) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional.

ACCIONES.- Una persona podrá representar varias acciones, una sola acción deberá ser representada siempre por una única

OCTAVA:-

REPRESENTACION

DE

LAS

una sola acción deberá ser representada siempre por una unica persona y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan pro-indiviso a varias personas éstas deberán nombrar un representante común, sin el cual esta acción o grupo de acciones carecerán de representación legal, mientras se mantengan en este estado.

--- NOVENA:- OBLIGACION DE LOS

ACCIONISTAS.- La adquisición de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral implica la adquisición y sujeción del adquiriente a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y la conformidad expresa de todos los negocios y operaciones practicadas por la Sociedad salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los socios limitan su responsabilidad tanto



para con la Sociedad como para con terceros ajenos a la misma, al pago del valor a la Compañía de las acciones que suscriben.

--- DECIMA:- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL

CAPITAL.- El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse todo aumento o disminución del Capital Social en un Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. En todo aumento o disminución del Capital, se requiere el consentimiento del Administrador Único o de quien haga sus veces.

--- DECIMA PRIMERA:- FORMA DE AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL.- Como ya se mencionó, los aumentos o disminuciones al Capital Social, deberán ser siempre aprobados por el Administrador Único o por quien haga sus veces. En los aumentos al Capital, siempre tendrán derecho preferente los Socios en proporción a sus acciones para adquirir las nuevas acciones, pudiendo ejercer este derecho en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación correspondiente.

APORTACIONES.- El retiro parcial o total de aportaciones de un Socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

--- DECIMA TERCERA:- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Dirección y Representación de la Sociedad quedará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, o a elección de la Asamblea General de Accionistas, por un CONSEJO DE ADMINISTRACION compuesto por un número de Consejeros no inferior a tres, que podrán ser o no accionistas y que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; podrá haber un Vice-Presidente, uno o mas Gerentes y los Vocales

que sean necesarios y durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que los nuevamente electos tomen posesión, pudiendo ser reelectos. Podrá haber también Consejeros Suplentes en número no mayor al de los propietarios; se designará también un Comisario.

ADMINISTRACION.- Para el supuesto de que la Asamblea decida el funcionamiento de un Consejo de Administración, éste funcionará legalmente con la asistencia de tres de sus Consejeros y las resoluciones del mismo Consejo se tomarán a mayoría de votos de los asistentes.

--- **DECIMA QUINTA:- CONSEJEROS.-** Para desempeñar el cargo de Consejero se necesita depositar en la Tesorería de la Sociedad en garantía, una acción de la propia Sociedad, que su propietario no podrá enajenar o gravar en forma alguna durante el tiempo que dure en su encargo hasta que la Asamblea apruebe las cuentas relativas al período correspondiente u otorgue fianza a elección del Consejo.

---- En el caso de que la Asamblea designare como miembros del Consejo o Administrador Único a persona que no sea accionista queda autorizada para fijar la fianza o caución acordada que deba dar el Consejero ó Administrador quien solamente podrá desempeñar su cargo, después de que haya otorgado tal fianza o caución.

Administrador Único y en su caso, los miembros del Consejo de Administración no contraerán por razón de sus cargos obligación alguna para con los que contraten con la Sociedad y sólo responderá a ésta de la fiel ejecución de su mandato conforme a estos estatutos y a lo prevenido por la Ley de Sociedades Mercantiles. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus cargos la cantidad que fije la Asamblea.

---DECIMA SEPTIMA:- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Ó DEL CONSEJO.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración



tendrá a su cargo el exacto cumplimiento de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas; y en su caso el Presidente presidirá dichas Asambleas y las Sesiones del Consejo. El Secretario del Consejo de Administración quedará como Secretario del propio Consejo y de las Asambleas Generales y tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas de la Sociedad y demás documentos con ellos relacionados, desempeñando las funciones establecidas en estos estatutos, así como las que le sean encomendadas por el Consejo o por las Asambleas que podrán ampliarse o restringírseles en todo tiempo. El Tesorero tendrá a su cargo los libros de contabilidad de los mismos.

--- DECIMA OCTAVA:- REQUISITOS DEL GERENTE

O DEL ADMINISTRADOR.- No podrán ejercer el puesto de Administrador ni el de Gerente de la Empresa, las personas que habiendo sido comerciantes, se hayan declarado en quiebra y que no hayan sido rehabilitados, así como los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos, la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

--- DECIMA NOVENA:- REUNIONES DEL CONSEJO.-

El Consejo de Administración se reunirá cada año en sesiones ordinarias y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o quien haga sus veces y a la solicitud de los Consejeros en ejercicio.

- -- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.
- -- Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente



firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto; posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Consejo firmándolo.

- -- Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.
- --- VIGESIMA:- ACTA DE LAS SESIONES.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se asentaran los acuerdos tomados cuyas actas estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.
- --- **VIGESIMA PRIMERA:- PODERES.-** El Administrador Único y en su caso el Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones.-
- I.- Representar a la Sociedad con Poder Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos que señala el párrafo primero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, así como en los de sus disposiciones equivalentes en los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República Mexicana, y por lo que entre otras facultades enunciativas y no limitativas, podrá ejercer toda clase de derechos, acciones y excepciones ante cualesquiera personas, autoridades, tribunales, funcionarios y empleados ya sean judiciales, administrativos, y especialmente Autoridades del Trabajo, ya sean del fuero común o federales, dentro o fuera de todo tipo de juicios y procedimientos, quedando facultado el Apoderado, para contestar demandas, ofrecer toda clase de pruebas, celebrar convenios con todos los extremos a que se refiere el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; para interponer y desistirse del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, constituirse en parte civil, presentar denuncias y querellas, ratificarlas y exigir la reparación del daño, otorque el perdón del ofendido y se desista, si lo estima



conveniente y proseguir los juicios que se presenten en contra de la sociedad por todos sus demás trámites hasta obtener Sentencia o Laudo favorable con facultades para desistirse y otorgar el perdón que fuere necesario.

II.- Poder General Amplísimo para Administrar bienes y negocios de la Sociedad con toda clase de facultades generales, propias de este género de mandatos y con las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, teniendo en consecuencia las mas amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias o convenientes a la Sociedad según la naturaleza y objeto de ellas en términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008), tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila.-

III.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito.-

IV.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea.-

V.- Nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad delegando en ellos las facultades que estime convenientes.-

VI.- Remover libremente al Gerente o empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones.-

VII.- Las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en los términos del párrafo tercero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y párrafo tercero del artículo (3008), tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, confiriéndole por tanto Poder General para ejercer Actos de Dominio.-

VIII.- En términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo se le otorgan facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales, tanto individuales como colectivos que se promuevan en su contra por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier Sindicato, con facultades expresas para que concilie, transija y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a

convenios pertinentes en las demandas que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la Empresa, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la Sociedad, interponga o se desista del Juicio de Amparo directo o indirecto, sustituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones; asimismo el poder se otorga en los términos del citado artículo 11 (once), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve) 693 (seiscientos noventa y tres), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis, 870 (ochocientos setenta), 900 (novecientos) 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de Autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas.

IX.- Delegar una o varias de sus facultades en miembros del Consejo o en algunos de los gerentes o bien en personas extrañas a la Sociedad.-

X.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estime pertinentes y revocarlos.-

XI.- Designar representantes de la Sociedad, nombrar los Agentes y empleados de la misma, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones pudiendo removerlos libremente.-

XII.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-

XIII.- Poder Cambiario, por lo que queda autorizado para operar todo tipo de cuentas bancarias, suscribir y aceptar toda clase de Títulos de Crédito, celebrar contratos con Instituciones de Crédito o con particulares y en general llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados a la naturaleza y objeto de la Sociedad.



CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- VIGESIMA SEGUNDA:- COMISARIO.- Cada dos años el Administrador Único o quien haga su veces y en su caso la Asamblea General, designará un Comisario, el cual no podrá ser empleado de la Sociedad, ni deberá ser pariente consanguíneo del Administrador en línea recta sin limitación de grado, ni colateral dentro del cuarto ni ser pariente por afinidad dentro del segundo grado.

--- VIGESIMA TERCERA:- GARANTIA DEL COMISARIO.- El Comisario si es socio en ejercicio para garantizar su gestión deberá depositar en la Tesorería de la Sociedad (1) una acción de la misma la cual no podrá ser enajenada o gravada hasta que termine su gestión por responsabilidad de su cargo, o bien otorque fianza.

--- En caso de que la Asamblea designe como Comisario a persona que no sea accionista, el Administrador Único queda autorizado para fijar la fianza o caución que deba otorgar el Comisario.

CAPITULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ordinaria de la Sociedad se verificará cada año en la fecha que fije el Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, en el domicilio social de la Empresa debiendo ser en cualquiera de los primeros cuatro meses de cada año social.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán también en dicho domicilio siempre que lo juzgue conveniente el Administrador Único, el Comisario, o lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social; en este caso la solicitud deberá presentarse por escrito al Administrador Único o al Comisario, especificando en la solicitud los asuntos que deban tratarse y el Administrador Único hará la convocatoria correspondiente.- Si se rehusare a hacer la convocatoria se procederá en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y

cuatro) 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- VIGESIMA QUINTA:- CONVOCATORIA.- El Administrador Único por conducto del Comisario y en su caso el Presidente por conducto del Secretario del Consejo, harán la convocatoria para las Asambleas Generales publicando un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Torreón, Coahuila, con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

SEXTA:-REPRESENTACION DE VIGESIMA **SOCIOS.-** Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquiera Institución de Crédito de la República o del Extranjero con la anticipación que la convocatoria indique. Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad deberán comprobarse por escrito y se comunicará directamente a la Sociedad por la Institución Depositaria; la representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante poder especial, bastando para este efecto una simple carta poder, o la comunicación directa del accionista dirigida por escrito a la Sociedad o por la Institución depositaria, cuando el depósito de las acciones no se haya hecho en la misma Sociedad. No podrá ser mandatario el Administrador Único ni miembro del Consejo ó el Comisario de la Sociedad.

Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único y fungirá como Secretario el que éste designe o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo en defecto de uno y otros, la persona que la Asamblea designe, en la inteligencia de que quien presida deberá designar uno o mas escrutadores que deberán hacer los cómputos de asistencia y de votaciones.

--- VIGESIMA OCTAVA:- QUORUM.- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea en virtud de la primera convocatoria si se trata de Asamblea Ordinaria, deberá estar representada en ella cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito; si se trata de Asamblea Extraordinaria deberá



estar representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del mismo capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social. Si se trata de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada cuando se encuentre representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado.

--VIGESIMA NOVENA:- NUEVA CONVOCATORIA.-

Instalada legalmente una Asamblea si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse la sesión para continuarla en uno o varios días sin necesidad de nueva convocatoria.

- --- TRIGESIMA:- VOTO.- En las Asambleas, cada acción representada tendrá derecho a un voto; en caso de empate decidirá el voto del Presidente; la votación será económica, a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula.
- --- TRIGESIMA PRIMERA:- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán a mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea; las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se lleven a cabo a virtud de segunda convocatoria, se tomarán a mayoría de votos que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito.
- -- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en la Asamblea siempre que confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.



-- Una vez que el Présidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso o el Accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones; posteriormente lo transcribirán en el Libro de Actas de Asamblea firmándolo; si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.

- --- TRIGESIMA SEGUNDA:- DECISIONES.- Las decisiones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos obligan a todos los socios aún a los ausentes y disidentes.
- --- TRIGESIMA TERCERA:- ACTA.- De toda Asamblea se levantará una Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.- En un apéndice se agregaran los documentos correspondientes a la Asamblea y la lista de los asistentes suscritos por los concurrentes y por los Escrutadores.
- --- TRIGESIMA CUARTA:- FIRMA EN ACTA.- Las Actas de las reuniones de accionistas que por falta de quórum no hubiere podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.

CAPITULO SEXTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES BALANCE DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

- --- TRIGESIMA QUINTA:- DURACION.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará de la fecha de esta escritura al 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso.
- --- TRIGESIMA SEXTA:- BALANCE.- Al terminar cada ejercicio social se practicará un Balance General en que se hará constar el capital social, la existencia en Caja, las diversas cuentas que forman el Activo y Pasivo, las utilidades o pérdidas y todas las demás circunstancias que sean necesarias para que quede



mostrado claramente el estado económico de la Sociedad.- Sin este requisito no podrá hacerse la distribución de utilidades.- Dicho balance, el informe del Administrador Único o en su caso del Consejo de Administración y dictamen del Comisario, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria de accionistas para su aprobación o enmienda.

- --- TRIGESIMA SEPTIMA:- UTILIDADES.- Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:
- a).- Fondo de reserva hasta que se complete la quinta parte del capital.- Si por cualquier circunstancia se redujera, será restituído en la forma que previene este inciso.
- **b).** Se separarán las cantidades que la Asamblea señale, para integrar en la forma propuesta el Fondo de Reserva o para otros fines similares.
- c).- Se separará el tanto por ciento que corresponda por honorarios a los miembros del Consejo, y al Comisario en relación con sus asistencias a las sesiones del Consejo de Administración.
- d).- La Asamblea determinará la distribución de las utilidades restantes, que se aplicarán a las acciones en relación a su representación social, es decir en la misma proporción de sus aportaciones.
- --- TRIGESIMA OCTAVA:- PARTICIPACION.- Los socios fundadores no se reservarán participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la Sociedad.
- --- TRIGESIMA NOVENA:- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas del capital, se aplicarán también a los accionistas en proporción al número de acciones y deberán ser reintegradas con el producto de las utilidades que se obtengan después y mientras esto no se haga no podrá hacerse repartición de utilidades.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

--- **CUADRAGESIMA:- DISOLUCION.-** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- Cuando menos el 70%, setenta por ciento del capital social.
- **b).** Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.
- c).- En el caso de que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por que las acciones se reúnan en una sola persona.
- d).- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.
- e).- Por quiebra legalmente declarada de la Sociedad.
- --- CUADRAGESIMA PRIMERA: Al disolverse la sociedad, la asamblea General de Accionistas por mayoría de votos hará el nombramiento de un liquidador legal propietario y un suplente, en la inteligencia de que expresamente se conviene que si no hicieran estos nombramientos en la forma indicada serán hechos por un Juez de Primera Instancia del Ramo Mercantil en esta Ciudad de Torreón, Coahuila, o por un Juez de Distrito de la Laguna, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas.
- --- **CUADRAGESIMA SEGUNDA:-** El liquidador practicara la liquidación de la sociedad en los términos de lo dispuesto en el Capitulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA TERCERA:- CLAUSULA DE

EXTRANJERIA ""Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada ""



DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

--- CUADRAGESIMA CUARTA:- LEGISLACION.- Los casos no previstos en las Cláusulas de la presente escritura, se



resolverán por las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por la Legislación Mercantil, o en su defecto por el Código Civil Federal y a falta de disposiciones de este Código, serán aplicables los de Derecho común del Estado de Coahuila.

CAPITULO NOVENO CLAUSULAS TRANSITORIAS APORTACIONES

---- PRIMERA:- APORTACIONES AL CAPITAL.- El Capital Social fijo de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (cien) Acciones cada una con valor de de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscritas y pagadas totalmente según el siguiente desglose:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
Sr. EDGAR ACOSTA OLVERA	2	\$1,000.00
Sr. EDGAR ACOSTA LOPEZ	49	\$24,500.00
Srita. ANA BELEN ACOSTA LOPEZ	49	\$24,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

DESIGNACION DE ADMINISTRADOR ÚNICO

--- SEGUNDA:- En este Acto, los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, designan como ADMINISTRADOR ÚNICO a la señorita ANA BELEN ACOSTA LOPEZ, con todas las facultades que se precisan en la Cláusula Vigésima Primera de este Instrumento.

DESIGNACION DE APODERADOS Y DEL COMISARIO

TERCERA:- Asimismo, la Asamblea designa como Apoderados Generales a los señores EDGAR ACOSTA OLVERA y EDGAR ACOSTA LOPEZ, a quienes se les otorgan los siguientes poderes y facultades que podrán ejercer en forma conjunta o separadamente:



- I.- Representar à la Sociedad con Poder Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos que señala el párrafo primero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, así como en los de sus disposiciones equivalentes en los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República Mexicana, y por lo que entre otras facultades enunciativas y no limitativas, podrá ejercer toda clase de derechos, acciones y excepciones ante cualesquiera personas, autoridades, tribunales, funcionarios y empleados ya sean judiciales, administrativos, y especialmente Autoridades del Trabajo, ya sean del fuero común o federales, dentro o fuera de todo tipo de juicios y procedimientos, quedando facultado el Apoderado, para contestar demandas, ofrecer toda clase de pruebas, celebrar convenios con todos los extremos a que se refiere el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; para interponer y desistirse del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, constituirse en parte civil, presentar denuncias y querellas, ratificarlas y exigir la reparación del daño, otorque el perdón del ofendido y se desista, si lo estima conveniente y proseguir los juicios que se presenten en contra de la sociedad por todos sus demás trámites hasta obtener Sentencia o Laudo favorable con facultades para desistirse y otorgar el perdón que fuere necesario.

II.- Poder General Amplísimo para Administrar bienes y negocios de la Sociedad con toda clase de facultades generales, propias de este género de mandatos y con las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, teniendo en consecuencia las mas amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias o convenientes a la Sociedad según la naturaleza y objeto de ellas en términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008), tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila.-



III.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito.-

IV.- Las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en los términos del párrafo tercero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y párrafo tercero del artículo (3008), tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, confiriéndole por tanto Poder General para ejercer Actos de Dominio.-

V.- En términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo se le otorgan facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales, tanto individuales como colectivos que se promuevan en su contra por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier Sindicato, con facultades expresas para que concilie, transija y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la Empresa, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que pudieran afectar a la Sociedad, interponga o se desista del Juicio de Amparo directo o indirecto, sustituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones; asimismo el poder se otorga en los términos del citado artículo 11 (once), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve) 693 (seiscientos noventa y tres), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis, 870 (ochocientos setenta), 900 (novecientos) 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de Autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto

Mexicano del Seguiro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas.

VI.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estime pertinentes y revocarlos.-

VII.- Poder Cambiario, por lo que quedan autorizados para operar todo tipo de cuentas bancarias, suscribir y aceptar toda clase de Títulos de Crédito, celebrar contratos con Instituciones de Crédito o con particulares y en general llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados a la naturaleza y objeto de la Sociedad.

--- Se designa como Comisario al señor Contador Publico **HUMBERTO ARAUJO MAGAÑA**.

GENERALES:

- ---- Los comparecientes por sus generales dijeron ser:
- --- La señorita **ANA BELEN ACOSTA LOPEZ**, es mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, mayor de edad, originaria de esta Ciudad, donde nació el día 30 (treinta) de Octubre del año 1987 (mil novecientos ochenta y siete), empresaria, con domicilio en Avenida Laguna Norte número 1269 (mil novecientos sesenta y nueve), de esta Ciudad, inscrita en el Registro Federal de Causantes bajo la clave AOLA871030RA8, quien se identifica con Pasaporte número G11231005 expedida por Secretaria de Relaciones Exteriores.
- --- El señor **EDGAR ACOSTA LOPEZ** es mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta Ciudad, donde nació el día 29 (veintinueve) de Octubre del año 1990 (mil novecientos noventa), empresario, con domicilio en Avenida Laguna Norte número 1269 (mil novecientos sesenta y nueve), de esta Ciudad, inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo la clave AOLE901029M43, quien se identifica con Pasaporte número G14244962 expedida por Secretaria de Relaciones Exteriores.
- --- El señor **EDGAR ACOSTA OLVERA** es mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta Ciudad, donde nació el día 7 (siete) de Septiembre del año 1964 (mil novecientos sesenta y cuatro), empresario, con domicilio en Cerrada san Matías 1222 (mil doscientos veintidós) de la colonia



San Salvador de esta ciudad, inscrito en el Registro Federal de Causantes bajo la clave AOOE640907KV7, quien se Identifica con su Licencia de Conducir número 0507-001805 expedida por el Gobierno del Estado de Coahuila.

---- YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

- -- Que identifique debidamente a los comparecientes;
- -- Que leí personalmente este instrumento a los comparecientes a quienes instruí sobre el alcance y consecuencias legales del acto otorgado;
- -- Que les advertí que el Testimonio que de esta Escritura se expida, está sujeto a inscripción en el Registro Público.
- -- Que en relación con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito notario hago constar, que los comparecientes bajo protesta de decir verdad:
- a) Declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.
- b) Reconocen que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron: Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia y de las empresas que representan por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.
- -- Que a los comparecientes, se les hizo de su conocimiento, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Para observar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coanuila gues en su caso, apliquen a los Notarios Públicos, hago de su conocimiento el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:

I. Las personas que comparecen ante Notario Público a otorgar, o a celebrar un acto, convenio, contrato o cualquier otro negocio jurídico, y las que participen como testigos, por disposición legal deberán proporcionar sus nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación, Registro Federal de Contribuyente, Cédula Única de Registro de Población, los datos de su identificación oficial con fotografía; y, en su caso, su condición migratoria.

También, según el acto de que se trate, tienen el deber de proporcionar su correo electrónico, número telefónico, antecedentes de propiedad de bienes muebles e inmuebles, crédito, ingresos, números de cuentas bancarias, activos, pasivos, los datos personales de su cónyuge e hijos, de sus herederos, legatarios y beneficiarios; y nombres de los padres.

En los negocios jurídicos en los que participen personas morales, deberán de proporcionar la denominación o razón social, el domicilio, el nombre de los socios, el monto del capital social, los nombres de los administradores, el Registro Federal de Contribuyente; así como los demás datos que el acto requiera.

Además, están obligados legalmente a exhibir los documentos originales, o en copia certificada, relativos al acto de que trate; así como los otros que se requieran de conformidad con las leyes aplicables al acto, convenio o contrato que se pretenda celebrar.

II. Los datos personales que recabamos son para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos; así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales para la existencia, validez y obligatoriedad de los actos que se celebren en la Notaría Pública; así como aquella información y documentación que una de las partes celebrantes exija de la otra.

III. Por disposición legal el tratamiento de los datos personales que recabamos es el siguiente:

Se asientan en los documentos notariales que pueden ser las escrituras públicas que forman parte del protocolo, o actas fuera de protocolo.

El protocolo de los notarios públicos está constituido por los siguientes elementos: las hojas sueltas en las cuales se asientan las escrituras; los libros formados con las hojas sueltas; el apéndice que se forma con copias de la documentación proporcionada relativa a cada una de las escrituras.

De las escrituras públicas se expiden los testimonios que se entregan a las partes a que legalmente les correspondan; y, en su caso, copias certificadas a la otra parte; y, según se requiera legalmente, a los Registros Públicos de la Propiedad, y otras dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal. Por último periódicamente se envían todos los elementos que conforman el protocolo a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto a las actas fuera de protocolo el original se entrega al solicitante y, en su caso, otro tanto o una copia a la otra parte, la notaria pública conserva



otra en su archivo; y, además, se envía una copia a la Dirección de Notarias del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Por disposición legal una vez elaborados y firmados los documentos notariales no pueden modificarse los datos personales, ni restringirse la circulación que les atribuyen las leyes; porque, según el caso, se referirán a las partes de un contrato privado, social o administrativo; o bien serán necesarios para el desarrollo del acto de que se trate; o para proteger los intereses de las partes; o para cumplir con las obligaciones contraídas en dichos documentos.

No obstante lo anterior, ponemos a sus disposición los siguientes teléfonos 7-12-09-30 7-16-36-59 7-16-14-80 7-12-23-33 7-12-19-60 7-12-92-14 y correo electrónico <u>ircordero@not65torreon.com.mx</u> para cualquier aclaración o duda.

---- Que firmaron de conformidad ante mi.- DOY FE.

٠.

--- EL ARTICULO (3008), DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, DE COAHUILA DICE:-"" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen "".

---- FIRMAS.- RUBRICAS.- ANTE FIRMAS.- SR. EDGAR ACOSTA OLVERA.- SR. EDGAR ACOSTA LOPEZ.- SRITA. ANA BELEN ACOSTA LOPEZ.- "PASÓ ANTE MÍ".- DOY FE.-LIC. JOSE RUBEN CORDERO SANCHEZ ALDANA.- SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.

---- HOY DIA 6 (SEIS) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE) EN QUE FUE FIRMADA ESTA ESCRITURA LA **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA.- DOY FE.- LIC. JOSE RUBEN CORDERO SANCHEZ ALDANA.-



---- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y CORRECTAMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO DEL PRESENTE AÑO, VA EN 13 (TRECE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A LOS 6 (SEIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE) PARA USOS DE LA EMPRESA "ACOL INMOBILIARIA" S.A. DE C.V..- DOY FE.-

LIC. JOSE RUBEN CORDERO SANCHEZ ALDANA

N.P. No. 65



